



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** C/EX-2019-10080712-GCABA-UAC14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-10080712- -GCABA-UAC14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-30191673-GCABA-DGACEP y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Jorge Luis Colombo Ansaldi solicitando un resarcimiento como consecuencia de los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en la calle Nicaragua 5884 de esta Ciudad.;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompaña la siguiente documental: presupuestos; fotografías, escritura de donación;

Que tomó intervención la inspectora de arbolado de esta Comuna e informó: "...se procede al relevamiento de la vereda de NICARAGUA 5844, por el pedido vecinal EX-2019-10080712- GCABA-UAC14. Allí se encuentra un ejemplar de *Platanus acerifolia*, de nombre vulgar "plátano", de 19 m de altura y 75 cm de DAP. La vereda de 25 m2 se encuentra en buen estado, con baldosas 64PG y la plantera a nivel. Hacia adentro de la línea municipal se observa un patio con zonas donde las baldosas están levantadas, probablemente por las raíces del árbol. A continuación se adjuntan imágenes...", acreditando el hecho denunciado.

Que el Área Pericial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General practicó un informe pormenorizado en el orden 44. El experto se apersonó en el inmueble sito en la calle Nicaragua 5884 de esta Ciudad, y pudo verificar lo siguiente:

*"...Se trata de una propiedad tipo PH, desarrollada en planta baja y que se emplaza en el frente del lote, compartiendo el mismo con otros departamentos. b. Frente al inmueble y sobre la acera, se emplaza un ejemplar arbóreo de gran porte, de la especie Plátano. Se puede observar a simple vista, que debido al crecimiento importante de sus raíces, se ha producido el levantamiento de las baldosas, tanto de la acera hoy reparadas, como dentro del inmueble, más precisamente en el acceso descubierto de la vivienda..."* Asimismo indica: *"...Las baldosas de la acera, fueron reparadas por personal perteneciente a las cuadrillas contratistas dirigidas por las comunas. En el interior del domicilio, se observó deterioros productos de la acción de las raíces en piso del estar/comedor, sector del garaje y el hall "exterior" ya mencionado. Además se constató, filtraciones en un sector del techo, producto del taponamiento de las canaletas de desagüe, por caída de los frutos del árbol y sus hojas. Estas filtraciones causaron humedades dentro del inmueble, en sectores definidos dentro del estar /comedor, en su cielorraso y pared ..."*

Concluye: "...considerando las reparaciones y el presupuesto agregado por el interesado, corresponde establecer que el valor de las reparaciones, necesarias para retrotraer a situaciones anterior a los deterioros mencionados, se establece a la fecha en Pesos Ciento Sesenta Mil (**\$160.000**)..." acreditando el hecho denunciado.

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-30191673-GCABA-DGACEP de fecha 26/09/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el señor Jorge Luis Colombo Ansaldi, por la suma de pesos CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el señor Jorge Luis Colombo Ansaldi referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en la calle Nicaragua 5884 de esta Ciudad.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000), en concepto de indemnización a favor del señor Jorge Luis Colombo Ansaldi (DNI 12.890.466).

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura

41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-